



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la *Demanda en Rectificación de Inscripción de Regidores del Partido Reformista en el Municipio Santo Domingo Este*, incoada por el señor **Parmenio Rodríguez Pellerano**, mediante instancia depositada el 29 de marzo de 2016, contra el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-193-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: **Rechaza** los medios de inadmisión planteados por la parte demandada, Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

Segundo: En cuanto a la forma, **acoge** la presente *Demanda en Rectificación de Inscripción de Regidores del Partido Reformista en el Municipio Santo Domingo Este*, incoada por el señor **Parmenio Rodríguez Pellerano**, mediante instancia depositada el 29 de marzo de 2016, contra el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), por haber sido hecha en tiempo hábil y en cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia.

Tercero: En cuanto al fondo, **rechaza** la presente demanda, en razón de que no reposan pruebas de que el recurrente, señor **Parmenio Rodríguez Pellerano**, haya sido designado para la posición número 2 de la Circunscripción Núm. 2 de las candidaturas a regidores presentadas por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, toda vez que este Tribunal ha constatado que el

recurrente fue designado para la posición número 6 de la referida circunscripción, habiendo suscrito el formulario de aceptación de la posición para la cual fue escogido.

Cuarto: La presente decisión es ejecutoria a la vista de la minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Quinto: **Ordena** a la Secretaria General de este Tribunal la notificación de la presente decisión a la Junta Central Electoral, a la Junta Electoral Santo Domingo Este y a las partes envueltas en el presente proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, asistidos por **Zeneida Severino Marte**, secretaria general.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia Núm. TSE-193-2016, de fecha 18 de abril del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al Expediente Núm. TSE-083-2016, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General